



ACUERDO No. CSJBOA17-500
viernes, 24 de marzo de 2017

“Por medio del cual se establecen en el Sistema Penal Acusatorio, turnos de atención durante los días de vacancia judicial de Semana Santa del 2017, para los Juzgados Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías del Distrito Judicial de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA07-4256 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de marzo de 2017,

CONSIDERANDO

Que por Acuerdos N° CSJBOA17-439, 440, 441, 442 y 443, todos de enero 31 de 2017, se establecieron los turnos para la atención de la función de Control de Garantías durante los días no hábiles para los Juzgados Promiscuos Municipales con esta función de los Circuitos Judiciales de El Carmen de Bolívar, Magangué, Mompós, Simití y Turbaco, respectivamente, del 11 de febrero al 7 de agosto de 2017, salvo el periodo de vacancia judicial de Semana Santa.

Que el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, modificado a su vez por el Acuerdo PSAA10-6826 de 2010 y el PSAA07-4256 de 2007, este “Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Cartagena”, que desarrollan normas de las Leyes 270 de 1996 y 906 de 2004, permiten agrupar varios municipios, con sede en uno de ellos, posibilitando que el juez en turno para la función Control de Garantías, durante los días no hábiles, tenga competencia en todo esa zona, sin necesidad de comisión de servicios, porque es en su territorio, en su sede, en donde está cumpliendo la función.

Que el Consejo Seccional, para definir el funcionario que atenderá la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Cartagena, con excepción de los que tienen asiento en la ciudad de Cartagena, durante la vacancia judicial de Semana Santa, consultó la preferencia de los señores jueces (en algunos casos pactada con sus homólogos) y el orden preestablecido para los turnos de fines de semana.

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de Control de Garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función, y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de atención durante los días de vacancia judicial correspondiente a la Semana Santa, para dichos Juzgados.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNOS. Establecer, en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos presenciales para atender la función Control de Garantías en el periodo de vacancia judicial correspondiente a la Semana Santa del año 2017, esto es del 10 al 16 de abril de 2017, para los Juzgados Promiscuos Municipales con funciones de Control de Garantías de los Circuitos

Judiciales de El Carmen de Bolívar, Magangué, Mompós, Simití y Turbaco, correspondiente al Distrito Judicial de Cartagena, conforme al siguiente listado.

Circuito Judicial	Despacho Responsable
El Carmen de Bolívar	Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno
Magangué	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Magangué
Mompós	Juzgado Promiscuo Municipal de Cicuco
Simití	Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Simití
Turbaco	Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana

PARÁGRAFO: El juzgado en turno en la vacancia judicial de Semana Santa, despachará de manera presencial desde la cabecera del Circuito, de 8 a. m. a 12 m. y de 2 a 6 p. m.; el restante tiempo, se encontrará disponible para las audiencias urgentes que se puedan presentar.

ARTÍCULO 2°: ACOMPAÑAMIENTO. El juez en turno presencial podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

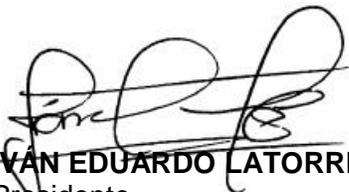
ARTÍCULO 3°: COMPENSATORIOS. Los funcionarios designados para realizar los turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa y los empleados que laboren con él, en el turno presencial, tendrán derecho a compensatorios; los servidores deberán solicitarlo dentro del mes siguiente, el funcionario ante el Consejo Seccional y el empleado ante el juez. Este tendrá en cuenta la necesidad del servicio y la organización del trabajo del juzgado, para otorgarlo.

PARÁGRAFO: El juez y su empleado podrán renunciar al disfrute del compensatorio.

ARTÍCULO 4°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Administración Judicial, Direcciones Seccionales de Fiscalías de Cartagena y del Magdalena Medio, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a los señores jueces involucrados, para su conocimiento y fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, al 24 día del mes de marzo de 2017.



IVAN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP: IVAN E. LATORRE G. / KCS